

## LEY 2118 DEL 30 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 130 DE LA LEY 488 DE 1998"

**Tema en síntesis:** La presente ley tiene por objeto adicionar un Parágrafo a la Ley 488 de 1998 en lo relativo a la destinación de los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.

### Lista de temas importantes que trae la ley:

1. El Parágrafo 1 del artículo 1330 de la Ley 488 de 1998 establece que los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se destinarán a la financiación de proyectos de infraestructura multimodal, proyectos de transporte público de personas y de carga mediante sistemas inteligentes de movilidad.
2. En los casos en que la suma resultante de las áreas rurales de resguardo indígena y consejos comunitarios de comunidades negras adscrita a la entidad beneficiaria es superior o igual al 70% del total del territorio, se invertirá al menos el 30% de los recursos en la zona. Si es inferior al 70%, el ente invertirá por lo menos el 10% de los recursos.
3. Para el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se beneficiarán del Fondo, las zonas donde residan más del 40% de la población raizal. El ente territorial invertirá al menor el 30% de los recursos de dicho Fondo.